

DECRETO N° 07/2021

VISTO: El Proyecto de Presupuesto de la Junta Departamental de Treinta y Tres, período 2021-2025.-

RESULTANDO: Que el mismo fue presentado en tiempo y forma.-

CONSIDERANDO: El informe de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, aprobado por el Legislativo.-

ATENTO: A las facultades que le confieren la Constitución de la República y la normativa vigente

**LA JUNTA DEPARTAMENTAL EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA DE
LA FECHA**

D E C R E T A:

PROYECTO DE PRESUPUESTO
JUNTA DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES
PERIODO 2021 - 2025

ARTÍCULO 1º)

Fijase el Presupuesto de la Junta Departamental de Treinta y Tres, en los siguientes montos:

AÑO 2021 en la suma de \$ 46,347,389 (Pesos Uruguayos: CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE).-

AÑO 2022 en la suma de \$ 46,634,793 (Pesos Uruguayos: CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES).-

AÑO 2023 en la suma de \$ 46,296,276 (Pesos Uruguayos: CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS).-

AÑO 2024 en la suma de \$ 47,531,696 (Pesos Uruguayos: CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS).-

AÑO 2025 en la suma de \$ 47.431.318 (Pesos Uruguayos: CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO).-

ARTÍCULO 2º)

DE LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL POR RUBROS:

2.1 Del monto global indicado en el artículo anterior, se asignan las siguientes partidas a los rubros que integran este presupuesto y que a continuación se detallan:

PARA EL AÑO 2021

RUBRO 0 \$29.139.720 (Pesos Uruguayos: VEINTINUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTE).-

RUBRO 1 \$1.528.089 (Pesos Uruguayos: UN MILLON QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHENTA Y NUEVE).-

RUBRO 2 \$2.885.478 (Pesos Uruguayos: DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO).-

RUBRO 3 \$2.957.627 (Pesos Uruguayos: DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE).-

RUBRO 5 \$2.319.225 (Pesos Uruguayos: DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO).-

RUBRO 7 \$517.250 (Pesos Uruguayos: QUINIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA).-

PARA EL AÑO 2022

RUBRO 0 \$36.537.213 (Pesos Uruguayos: TREINTA Y SEIS MILLONES

QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TRECE).-

RUBRO 1 \$1.646.000 (Pesos Uruguayos: UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL).-

RUBRO 2 \$2.923.000 (Pesos Uruguayos: DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRES MIL).-

RUBRO 3 \$1.393.000 (Pesos Uruguayos: UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL).-

RUBRO 5 \$3.617.580 (Pesos Uruguayos: TRES MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA).-

RUBRO 7 \$518.000 (Pesos Uruguayos: QUINIENTOS DIECIOCHO MIL).-

PARA EL AÑO 2023

RUBRO 0 \$37.195.753 (Pesos Uruguayos: TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES).-

RUBRO 1 \$1.646.000 (Pesos Uruguayos: UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL).-

RUBRO 2 \$2.923.000 (Pesos Uruguayos: DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRES MIL).-

RUBRO 3 \$1.393.000 (Pesos Uruguayos: UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL).-

RUBRO 5 \$2.620.523 (Pesos Uruguayos: DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS VEINTITRES).-

RUBRO 7 \$518.000 (Pesos Uruguayos: QUINIENTOS DIECIOCHO MIL).-

PARA EL AÑO 2024

RUBRO 0 \$37.866.668 (Pesos Uruguayos: TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO).-

RUBRO 1 \$1.646.000 (Pesos Uruguayos: UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL).-

RUBRO 2 \$2.923.000 (Pesos Uruguayos: DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRES MIL).-

RUBRO 3 \$1.393.000 (Pesos Uruguayos: UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL).-

RUBRO 5 \$3.185.028 (Pesos Uruguayos: TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL VEINTIOCHO).-

RUBRO 7 \$518.000 (Pesos Uruguayos: QUINIENTOS DIECIOCHO MIL).-

PARA EL AÑO 2025

RUBRO 0 \$38.550.760 (Pesos Uruguayos: TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS SESENTA).-

RUBRO 1 \$1.646.000 (Pesos Uruguayos: UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL).-

RUBRO 2 \$2.923.000 (Pesos Uruguayos: DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRES MIL).-

RUBRO 3 \$1.393.000 (Pesos Uruguayos: UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL).-

RUBRO 5 \$2.400.558 (Pesos Uruguayos: DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO).-

RUBRO 7 \$518.000 (Pesos Uruguayos: QUINIENTOS DIECIOCHO MIL).-

2.2 Los cuadros demostrativos con la apertura de los Rubros, en sub-rubros y Renglones que se agregan en los anexos forman parte del presente Decreto.-

ARTICULO 3º)

Créense los siguientes cargos: un (1) Secretario de Bancada, un (1) Jefe de Taquígrafo y un (1) Taquígrafo de 2ª. Elimínese el cargo de Encuadernador.

ARTICULO 4º)

ESTRUCTURA ESCALAFONARIA: Apruébese la siguiente Estructura Escalafonaria para los funcionarios de la Junta Departamental de Treinta y Tres.

A) CARGOS DE CONFIANZA POLÍTICA: (Art. 62 de la Constitución de la República)

A.1) - SECRETARIO GENERAL: Un cargo que será ocupado por decisión del Cuerpo de la Junta Departamental a propuesta de la Bancada de Ediles elegidos bajo el Lema que obtuvo mayoría de votos en la última elección departamental.

A.2) - SECRETARIOS DE BANCADA: 3 cargos. Los mismos serán designados por la Junta Departamental y elegidos de la siguiente manera: Dos a propuesta de la Bancada de Ediles elegida bajo el lema que obtuvo la mayoría de votos en la última elección y uno a propuesta de la Bancada de Ediles elegida bajo el lema que siguió en votos en la última elección departamental.-

A.3) - ASESOR LETRADO: Un cargo que será ocupado por decisión del Cuerpo de la Junta Departamental a propuesta de la Bancada de Ediles elegidos bajo el Lema que obtuvo la mayoría de votos en la última elección departamental.-

B) ESCALAFÓN TÉCNICO PROFESIONAL

CONTADOR – Grado 20: un (1) cargo.

C) ESCALAFÓN ESPECIALIZADO

C.1) Jefe de Taquígrafos Grado 16: dos (2) cargos.

C.2) Taquígrafo 1ª Grado 15: un (1) cargo.

C.3) Taquígrafo 2ª Grado 14: dos (2) cargos.

D) ESCALAFÓN ADMINISTRATIVO

D.1) Jefe Administrativo Grado 17: un (1) cargo.

D.2) Jefe de Sección Grado 16: un (1) cargo.

D.3) Oficial 1ª Grado 15: un (1) cargo.

D.4) Oficial 2ª Grado 14: un (1) cargo.

D.5) Auxiliar 1ª Grado 13: dos (2) cargos.

D.6) Auxiliar 2ª Grado 12: cinco (5) cargos.

D.7) Auxiliar 3ª Grado 11: dos (2) cargos.

E) ESCALAFÓN DE OFICIO:

Chofer Grado 10: un (1) cargo.

F) ESCALAFÓN DE SERVICIO

F.1) Jefe de Conserjería Grado 10: un (1) cargo.

F.2) Conserje Grado 8: un(1) cargo.

F.3) Auxiliar de Servicio 1ª Grado 3: un (1) cargo.

F.4) Auxiliar de Servicio 1ª Grado 2: un (1) cargo.

ARTICULO 5º)

DEL SUELDO BÁSICO DE LOS FUNCIONARIOS:

Fíjese en las siguientes remuneraciones para cada cargo de la Estructura Escalafonaria de la Junta Departamental de Treinta y Tres, con vigencia al 01/05/2021:

A) CARGOS DE CONFIANZA:

CARGO	REMUNERACIÓN	Nº CARGOS
SECRETARIO GENERAL	\$ 112.866	1
SECRETARIO DE BANCADA	\$ 68.634	3
ASESOR LETRADO	\$ 68.634	1

B) TÉCNICO PROFESIONAL

CARGO	REMUNERACIÓN	Nº CARGOS
CONTADOR	\$ 74.752	1

C) ESPECIALIZADOS

CARGO	REMUNERACIÓN	Nº CARGOS
JEFE DE TAQUÍGRAFOS	\$ 45.099	1
JEFE DE TAQUÍGRAFOS	\$ 45.099	1
TAQUÍGRAFO 1era	\$ 44.590	1
TAQUÍGRAFO 1era.	\$ 44.590	1

D) ADMINISTRATIVOS:

CARGO	REMUNERACIÓN	Nº CARGOS
JEFE ADMINISTRATIVO	\$ 49.956	1
JEFE DE SECCIÓN	\$ 46.577	1
OFICIAL 1era.	\$ 44.590	1
OFICIAL 2da.	\$ 44.074	1
AUXILIAR 1era.	\$ 43.352	2

AUXILIAR 2da.	\$ 43.043	5
AUXILIAR 3era.	\$ 41.637	2

E) DE OFICIO

CARGO	REMUNERACIÓN	Nº CARGOS
CHOFER	\$ 40.588	1

F) DE SERVICIO

CARGO	REMUNERACIÓN	Nº CARGOS
JEFE DE CONSERJERÍA	\$ 40.588	1
CONSERJE	\$ 39.909	1
AUXILIAR DE 1era. (Grado 3)	\$ 37.030	1
AUXILIAR DE 1era. (Grado 2)	\$ 36.438	1

FECHA VALOR SUELDOS BÁSICOS AL 01/05/2021.-

ARTICULO 6º)

DE LOS AJUSTES DE CRÉDITO: Los créditos o asignaciones del presente Presupuesto, se ajustarán por la evolución del IPC del cuatrimestre inmediato anterior. -

Exceptuase de este procedimiento:

- a) Las asignaciones previstas en el Rubro 0 renglón 5044001. 5071, 5072, 5073, 5074, destinadas al pago de beneficios a los funcionarios, referidos al sueldo mínimo nacional, se ajustarán de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 17.856 (Base de Prestaciones y Contribuciones), en el mismo índice y en la misma oportunidad que aquel.-
- b) La asignación prevista en el Rubro 0 renglón 5064 cuyo incremento se ajustará por el aumento de las cuotas mutuales promedios del sector privado.-
- c) La asignación prevista en el Rubro 2 renglón 5296 se ajustara por el aumento del valor de la Unidad Reajutable establecido por el Poder Ejecutivo.-
- d) Los ajustes se aplicarán sobre los saldos no comprometidos de los rubros, sub.-rubros y renglones, debiéndose comunicar los nuevos valores al Tribunal de Cuentas de la República, Intendencia Municipal en cada oportunidad que se realicen.-

ARTICULO 7º)

DE LOS AJUSTES DE LOS GASTOS:

7.1 Los salarios de los funcionarios se ajustarán cuatrimestralmente por incremento del IPC acumulado en los cuatro meses inmediatamente anteriores a la fecha del aumento.

7.2 Se ajustarán igualmente los contratos suscritos con profesionales y técnicos con cargo al Renglón 5282-

7.3 El aumento del Incentivo Jubilatorio previsto en el Renglón 5576038 se ajustará en el mismo porcentaje y oportunidad que lo previsto para el Numeral 7.1.-

7.4 Los reintegros de gastos de los Sres. Ediles previstos en el Renglón 5234001 se ajustarán en el mismo porcentaje y oportunidad que lo previsto para el Numeral 7.1.-

7.5 Los gastos correspondientes al Rubro 0 renglón 5044001. 5071, 5072, 5073, 5074, destinados al pago de beneficios a los funcionarios, referidos al sueldo mínimo nacional, se ajustarán de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 17.856 (Base de Prestaciones y Contribuciones), en el mismo índice y en la misma oportunidad que aquel. -

7.6 Los gastos correspondientes al Rubro 0 renglón 5064 cuyo incremento se ajustará por el aumento de las cuotas mutuales promedios del sector privado. -

7.7 Los gastos correspondientes al Rubro 2 renglón 5296 se ajustará por el aumento del valor de la Unidad Reajutable establecido por el Poder Ejecutivo.-

ARTICULO 8º)

DE LAS TRASPOSICIONES DE RUBRO:

Para el caso que sea necesario el refuerzo de rubros, se establece el siguiente procedimiento:

8.1 El Rubro 0 no podrá ser reforzante ni reforzado.

8.2 Los rubros no mencionados pueden ser reforzantes y reforzados.

8.3 Los refuerzos y trasposiciones de Rubros y Renglonos deberán ser autorizados por el Presidente de la Junta Departamental en su carácter de Ordenador Primario y por el Secretario General de la Junta Departamental en su

carácter de Ordenador Secundario y deberán ser comunicados en forma inmediata al Tribunal de Cuentas de la República y a la Junta Departamental. -

ARTICULO 9º)

RESIDUOS PASIVOS:

Fijase una partida para el año 2021 de \$709.562 (Pesos Uruguayos: Setecientos nueve mil quinientos sesenta y dos) del año 2020 de \$578.124 (Pesos Uruguayos: Quinientos setenta y ocho mil ciento veinticuatro) del año 2018 de \$131.438 (Pesos Uruguayos: Ciento treinta y un mil cuatrocientos treinta y ocho).

ARTICULO 10º)

COMPENSACIONES:

Se establecen las siguientes Compensaciones y beneficios para los funcionarios de la Junta Departamental:

10.1 - Una "Compensación Especial" de atención de comisiones cuyo valor nominal se fija en \$766 (Pesos Uruguayos: Setecientos sesenta y seis) para todos los funcionarios de la Junta Departamental que sean designados para la atención de comisiones permanentes o especiales del cuerpo, o cumplan funciones extraordinarias encomendadas por la Mesa o la Junta.

No se liquidará esta partida cuando la comisión sesione dentro del horario habitual del funcionario designado para atenderla. -

Además cobrarán comisiones:

10.1.1 – Los funcionarios del escalafón especializado (Taquígrafos) en atención a comisiones permanentes o especiales, así como actividades extraordinarias ajenas a la Junta mandatadas por ésta o la Mesa del Cuerpo.-

10.1.2 - Los funcionarios del escalafón administrativo, de servicio y de oficio que atienden las sesiones ordinarias y extraordinarias del cuerpo.

10.1.3 – Los funcionarios asignados a Biblioteca en actividades de reordenamiento y mantenimiento de libros, así como tareas para un mejor funcionamiento.

10.2 - Una Compensación por "Full Time" a todos los funcionarios de la Junta Departamental con excepción de los cargos de confianza y del escalafón técnico profesional equivalente al 33% del sueldo básico.-

10.3 - Una compensación por "Riesgo" a otorgarse al funcionario que ocupe el cargo de chofer, que será equivalente al 25% del sueldo básico.

10.4 - "PRIMA POR MATRIMONIO", ésta se abonará al funcionario y será equivalente al 50% de la Base de Prestaciones y Contribuciones (Ley N° 17.856 del 20/12/04

10.5 Se abonará a los funcionarios de la Junta Departamental, una "PRIMA POR NATALIDAD", equivalente al 50% de la Base de Prestaciones y Contribuciones (Ley N° 17.856 de fecha 20/12/04

10.6 - "SALARIO VACACIONAL", que será equivalente al 65% del sueldo básico más la compensación por full time" y será abonado al inicio del período de licencia. Corresponde la percepción del total estipulado para aquellos funcionarios que por su antigüedad el goce de su licencia sea de 20 días. En caso de que la antigüedad sea menor, se ajustará el beneficio proporcionalmente al tiempo de licencia.-

10.7 - PRIMA POR ANTIGÜEDAD: equivalente al 2% de la BPC, calculada por cada año civil completo de antigüedad del funcionario a partir de su ingreso. En el caso de que el Poder Ejecutivo fije un porcentaje mayor, la Junta abonará dicho porcentaje. Tendrán derecho a este beneficio aquellos funcionarios que cuenten con una antigüedad mínima de tres años.

10.8 - HOGAR CONSTITUIDO: Se ajustará a lo establecido por el Poder Ejecutivo (Ley 17.856 BPC)

10.9 - ASIGNACIÓN FAMILIAR: Se ajustará a lo establecido por el Poder Ejecutivo (Ley 17.856 BPC)

10.10 - COMPENSACIÓN POR TESORERÍA: Se le abonará al funcionario del escalafón administrativo que desempeñe la función de tesorero y será equivalente al 20% del sueldo básico, del funcionario que ejerza el manejo de fondos.

10.11 - SEGURO DE SALUD INTEGRAL. Mantiene su vigencia el Decreto N° 128/1972, con la modificación efectuada por el Decreto N° 14/995 Art. 6°) de fecha 14/7/95.-

10.12 - UNIFORMES: La Junta Departamental entregará a sus funcionarios, con excepción de los que ocupen cargos de confianza, prendas de vestir que estos

deberán lucir exclusivamente en el cumplimiento de sus funciones, siendo además directos y únicos responsables de su conservación e higiene, el mismo constará de:

A las Sras. funcionarias mensualmente: Un par de medias de lycra

Cada un año:

Dos faldas, dos camisas y un cárdigan en verano.

Dos faldas, dos camisas, dos poleras y dos cárdigans en invierno.

Dos Chaquetas en la presente Legislatura.-

Dos túnicas azules por año a los auxiliares de servicio.

A los Sres. funcionarios:

Cada un año:

Dos camisas, dos pantalones, un cárdigan y una corbata en verano

Dos camisas, dos pantalones, dos cárdigans o buzos y una corbata en invierno.

10.13 - VIÁTICOS: Fíjese el monto de los viáticos establecidos por la Res. N° /2016 Art. N° del mes de Mayo de 2016 de esta Junta en la suma de \$ 3.120 (Pesos Uruguayos: Dos mil doscientos) nominales diarios a partir del 1° de Mayo de 2021.

Viáticos al exterior de los funcionarios se regirán por lo dispuesto por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

10.14 – INCENTIVO POR ASIDUIDAD: Lo percibirán los funcionarios presupuestados de la Junta Departamental de Treinta y tres, y que efectivamente estén cumpliendo funciones en la misma en los siguientes escalafones: especializado, administrativo, de oficio y de servicios, con cargo al Rubro 0 renglón 5042015 “Compensación por Asiduidad”.-

10.14.1 – El monto del incentivo será equivalente al 10% del sueldo básico de cada funcionario.

10.14.2 – Tendrán derecho a la prima mensual los funcionarios que hayan cumplido el horario dispuesto en el servicio en que presten funciones y que hayan obtenido el puntaje total del mes anterior.

El puntaje total de cada mes será representado por el número de días hábiles de dicho mes, incluyendo comisiones y que hayan sido trabajados sin observaciones

en cuanto a puntualidad y permanencia en el lugar del trabajo.

10.14.3 – Se consideran los días trabajados en forma regular los períodos de licencia ordinaria, de licencia por embarazo y lactancia, de licencia por paternidad, por duelo, cumpleaños, así como las licencias especiales establecidas por la Ley.

10.14.4 – Pérdida del incentivo: No habrá derecho al incentivo mensual cuando se verifique durante el mes correspondiente, alguna de las siguientes circunstancias:

a) – Una o más inasistencias, con excepción de las previstas en el numeral 10.14.3.

b) – Registre salidas del servicio no autorizadas.

c) – Registre alguna sanción disciplinaria.

ARTICULO 11º)

RETIRO INCENTIVADO

11.1 Mantiene su vigencia lo establecido en el Artículo 12 de los Decretos 07/2016 y 09/2016 de fecha 08/06/2016 y 01/07/2016 respectivamente.

ARTICULO 12º)

REINTEGRO DE LOS SEÑORES EDILES

Tendrán derecho a reintegrar gastos los Sres. Ediles cuando se encuentren en el marco de la siguiente reglamentación:

12.1 Los gastos sean rendidos en forma diferenciada, según se trate de:

- Combustible por utilización de un vehículo.
- Otros gastos de traslado, de hospedaje y de alimentación.

12.2 El tope máximo de reintegro de gastos será de \$12.500 (Pesos Uruguayos: Doce mil quinientos) -fecha valor 1º de Mayo de 2021- en forma mensual.

12.3 - La rendición de cuentas de los gastos de combustible dentro de los límites que se establecen, se presentará en forma mensual, adjuntando la documentación respaldante y con declaración jurada, detallándose como mínimo:

- Lugar de su domicilio.
- Matrícula del vehículo utilizado.
- Propietario del vehículo.

- Fechas en las que asistió a sesiones de la Junta, de sus comisiones o de las bancadas.
- Kilometraje recorrido en cada oportunidad
- Estimación de litros de combustible consumido.

12.4- La disposición comprende a los Sres. Ediles cuyo lugar de residencia se encuentra fuera de la ciudad de Treinta y Tres, reintegrándose por este concepto exclusivamente a los Sres. Ediles que tengan este requisito.

12.5 La vigencia de la reglamentación de esta partida será a partir de la aprobación y promulgación del presente decreto.

ARTICULO 13º) Se derogan todas las normas dictadas con anterioridad que se opongan al presente Decreto.

ARTICULO 14º) Los cuadros adjuntos forman parte del presente Decreto.

ARTICULO 15º) Se mandata a la Mesa a que realicen todas las correcciones, incluidos montos expresados en el Artículo 1º y los cuadros referidos al Artículo 14º.

ARTICULO 16º) Pase al Tribunal de Cuentas de la República, comuníquese a la Intendencia Departamental de Treinta y Tres y cumplido archívese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-

Nota: El presente Decreto fue aprobado en general por 28 votos en 30 presentes.- En forma particular de la siguiente forma: Artículo 1º) 30 votos en 30 presentes, Artículo 2º) 22 votos en 30 presentes, Artículo 3º) 19 votos en 27 presentes, Artículo 4º) 20 votos en 29 presentes, Artículo 5º) 30 votos en 30 presentes, Artículo 6º) 30 votos en 30 presentes, Artículo 7º) 30 votos en 30 presentes, Artículo 8º) 30 votos en 30 presentes, Artículo 9º) 30 votos en 30 presentes, Artículo 10º) Incisos 10.1.1, 10.1.2, 10.1.3, 10.2, 10.3, 10.4, 10.5, 10.6, 10.7, 10.8, 10.9, 10.10, 10.11, 10.12, 10.13, 10.14, 10.14.1, 10.14.2 y 10.14.4 29 votos en 29 presentes, Artículo 10º) Inciso 10.1 28 votos en 28 presentes, Artículo 10º) Inciso 10.14.3 25 votos en 28 presentes, Artículo 11º) 28 votos en 28 presentes, Artículo 12º) 27 votos en 28 presentes, Artículo 13º) 27 votos en 28 presentes, Artículo 14º) 23 votos en 24 presentes,

Artículo 15º) 23 votos en 23 presentes, Artículo 16º) 23 votos en 23 presentes.-

Sr. JOEL HOSTA
Secretario General

Edil APARICIO DUARTE
Presidente